

Expediente No. 73

1136

Decreto No. 1061

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000—Imp. Nat.—1989

Iniciativa de José Rafael Meza Araya (Acogida por
Volio Jiménez)

Asunto Reformas a los artículos 21, 22 y 23 de la Ley
de Erradicación de Tugurios y Defensa de sus
Arrendatarios

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° 249 de 2 de Noviembre de 1961
Dictamen ^{negativo} publicado en "La Gaceta" N° 156 de 13 de Julio de 1962

Entregado a la Comisión Permanente Trabajo y Previsión Social Fecha _____

Plazo para presentar mociones vence _____ Fecha _____

Plazo para rendir dictamen vence _____ Fecha _____

Para 1er. Debate _____ Fecha _____

Para 2do. Debate _____ Fecha _____

Para 3er. Debate _____ Fecha _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197____

Iniciado el 25 de Octubre de 1961

Archivado el _____

San José, 24 de Octubre de 1961.

Señores

Diputados de la Asamblea Legislativa.

S. M.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta comunicación fue leída. El Sr. Presidente ordenó pasarla a estudio e informe de la	
COMISION de	T. Trabajo
Sesión	195/12/61
Firma	[Firma]

El suscrito, José Rafael Meza Araya, mayor, casado, estudiante, con cédula de identidad No. 1-174-411 y vecino de esta ciudad, respetuosamente expone:

Como ciudadano en ejercicio, con goce de las capacidades civiles que me otorga la Constitución Política, vengo a presentar un proyecto para que se adicione un párrafo a los artículos 21 y 22 y sea reformado el artículo 23 de la Ley No. 2760 del 16 del mes de Junio pasado (Ley de Erradicación de Tugurios y Defensa de sus Arrendatarios).

Como exposición de motivos, para presentar la adición de un párrafo a cada uno de los artículos citados y la reforma al artículo 23, lo baso en la preocupación que me causa las sanciones prescritas por la citada articulación, en contra de quienes bien pueden por desconocimiento de la Ley, incurrir en los delitos con que dicha articulación los implica, convirtiéndolos en delincuentes con penas al extremo severas y con casi imposibilidad de alegar irresponsabilidad.

Creo que la adición que pretendo se introduzca a la articulación citada, pone en menos posibilidad de realizar los hechos punibles en que pueden incurrir algunos por mera ignorancia; y en tal situación me parece interesante por una parte obligar a las Corporaciones Municipales a expedir certificación de los acuerdos en que autoricen el fraccionamiento de terrenos, para que con vista en éstas, el Notario que autorizará la escritura de un fraccionamiento, haga una obligación ineludible el pedir a quienes requieran una escritura de esta naturaleza, la consiguiente autorización, de previo al otorgamiento y por otra parte, para que dicho Notario incurra en responsabilidad penal, al llevar a cabo un acto como el de autorizar una escritura, sin saber si es factible o no el fraccionamiento de un inmueble, para el cual se requiere permiso municipal.

La reforma al artículo 23 es de carácter irremisible con

motivo de haberse introducido una sanción para el cómplice de los hechos aludidos en los artículos 21 y 22, que trae como resultado que la modalidad de las infracciones para éste, debe variar en cuanto a la aplicación de la pena de cada caso, y por ende consecuentemente debe reformarse el mismo.

Es así como me mueve a presentar el consiguiente proyecto, el cual lo planteo como sigue:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA

DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo 10.- Adicionar un parrafo a los artículos 21 y 22 y reformar el artículo 23 de la Ley No. 2760 del 16 del mes de Junio de 1961, para que éstos, al entrar en vigencia esta Ley, se lean así:

Adición al artículo 21.

Para efectos de probar la autorización Municipal que autoriza el fraccionamiento de un inmueble, con el Notario ante quien se otorgará la escritura, el Secretario de la Corporación expedirá certificación literal del acuerdo Municipal, dentro del cual debe consignarse además de la cita de inscripción de la propiedad en el Registro Público, la cabida del inmueble y la ubicación del mismo.

Dicha certificación estará exenta del pago de timbres fiscales y del timbre forense y se expedirá en papel de oficio, además de ser obligación del referido Secretario, al expedirla con posterioridad de encontrarse firme dicho acuerdo.

Adición al artículo 22.

El Notario que autorice cualquier escritura dentro de los casos contemplados en el presente artículo y el anterior, será juzgado como cómplice, conforme a las prescripciones del artículo 44 inciso 3o. del Código Penal, además de hacerse acreedor de las sanciones indicadas por el inciso b) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado.

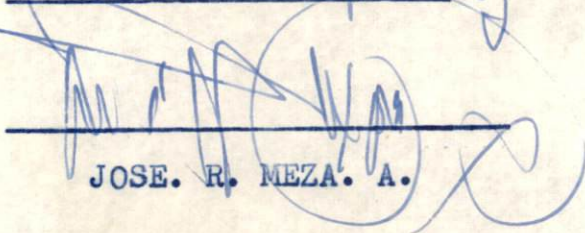
Artículo 23.- La acción penal para perseguir a los responsables de los hechos previstos en los artículos 21 y 22, prescribe a los cinco años. En cuanto al delito de defraudación, lo mismo para

quien figure como cómplice de los hechos antes citados, la prescripción se operará según las normas establecidas en el Código Penal.

Artículo 2o.- Esta Ley rige desde su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa, etc., etc.

Este proyecto es ^{acogido} apoyado por el Sr. Diputado Lic. Don-

Manolo Valio Jiménez

JOSE. R. MEZA. A.

Alcides
Diputado

acops para ser tramitado
Alcides



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veinticinco días
del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha fue presentado a conocimiento de la Asamblea Legislativa, por el señor José Rafael Meza Araya y acogido por el señor Diputado Volio Jiménez, el proyecto de ley objeto de este expediente. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.-

O. Chacon Jinesta ✓

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



MANUEL DOBLES SANCHEZ
Primer Secretario

HERNAN CAAMANO CUBERO
Segundo Prosecretario



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.-

Suscrita por el Diputado señor Solano Orfila, se presentó la siguiente petición :

"PARA QUE SE PONGA A DESPACHO EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY: REFORMAS A LOS ARTICULOS 21, 22 Y 23 DE LA LEY DE ERRADICACION DE TUGURIOS Y DEFENSA DE SUS ARRENDATARIOS".-

El señor Presidente ordenó poner a despacho el citado proyecto de ley y enviarlo a estudio e informe de la Comisión de Asuntos Sociales.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

6

COMISION DE ASUNTOS SOCIALES.- San José, a los nueve días del mes de junio
de mil novecientos sesenta y dos.-

En esta fecha fue recibido por el Presidente de
esta Comisión para su estudio e informe, el pro-
yecto de ley objeto de este expediente.

O. Chacon Jinesta ✓

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

P-21-62

25 de junio de 1962

Señor Ing*
Carlos Espinach E.
Presidente de la Asamblea Legislativa
Presente.-

Estimado señor:

Para los efectos consiguientes pongo en su conocimiento que en sesión celebrada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales el 23 del corriente, se aprobó la siguiente moción del Diputado Cañas Escalante:

Para que se solicite a la Asamblea Legislativa una ampliación de plazo de cinco días para presentar mociones de fondo sobre el proyecto de reforma a los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de Erradicación de Tugurios y Defensa de sus Arrendatarios"

Con el ruego de darle el trámite correspondiente a la anterior solicitud, me suscribo de usted, atento servidor,

Alberto F. Cañas
Presidente de la Comisión
de Asuntos Sociales.-

c:arch.
AFC/hmg.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

P-21-62

25 de junio de 1962

Señor Ing*
Carlos Espinach E.
Presidente de la Asamblea Legislativa
Presente.-

Estimado señor:

Para los efectos consiguientes pongo en su conocimiento que en sesión celebrada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales el 23 del corriente, se aprobó la siguiente moción del Diputado Cañas Escalante:

Para que se solicite a la Asamblea Legislativa una ampliación de plazo de cinco días para presentar mociones de fondo sobre el proyecto de reforma a los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de Erradicación de Tugurios y Defensa de sus Arrendatarios"

Con el ruego de darle el trámite correspondiente a la anterior solicitud, me suscribo de usted, atento - servidor,

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta moción fue APROBADA	
Fecha	25 junio 1962
Firma	<i>[Firma]</i>

[Firma]
Alberto F. Cañas
Presidente de la Comisión
de Asuntos Sociales.-

c:arch.
AFC/hmg.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

9

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.-

Suscrita por el Diputado Cañas Escalante, Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales, se presentó y APROBO la siguiente proposición :

"PARA QUE SE SOLICITE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA UNA AMPLIACION DE PLAZO DE CINCO DIAS PARA PRESENTAR MOCIONES DE FONDO SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTICULOS 21, 22 Y 23 DE LA LEY DE ERRADICACION DE TUGURIOS Y DEFENSA DE SUS ARRENDATARIOS".-

En consecuencia, queda ampliado el término para presentar mociones de fondo sobre el proyecto citado, en cinco días más.-

O. a. j. i. ✓

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

10

26 de junio de 1962.-

Señor Diputado
Alberto F. Cañas,
Presidente de la
Comisión de Asuntos Sociales
Presente.-

Estimado señor :

Para los efectos consiguientes, me es grato hacer de su conocimiento que la Asamblea Legislativa, en la sesión celebrada ayer, aprobó una proposición suscrita por usted, que a la letra dice :

"Para que se solicite a la Asamblea Legislativa una ampliación de -
plazo de cinco días para presentar mociones de fondo sobre el pro-
yecto de reforma a los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de Erradica-
ción de Tugurios y Defensa de sus Arrendatarios".-

Al hacer de su conocimiento lo anterior, aprovecho la o-
portunidad para suscribirme su atento y seguro servidor,

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

OCHJ-ebe.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES.- San José, a los veintiocho días del mes
de junio de mil novecientos sesenta y dos.-

En sesión de esta fecha el señor Presidente nombró
una Sub-Comisión integrada por los señores Diputa-
dos Calvo Sánchez y Cañas Escalante para que rindan
un Informe sobre el proyecto de ley objeto de este
expediente.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo.-





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES.- San José, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.-

En sesión de esta fecha fue APROBADO el Informe Negativo rendido por esta Comisión sobre el proyecto de ley objeto de este expediente. El Presidente dispone pasarlo a la Dirección Administrativa para los trámites subsiguientes.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo.-



DIRECCION ADMINISTRATIVA .- San José, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.-

En esta fecha se ha recibido del Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales el Informe rendido por esa Comisión sobre el proyecto de ley objeto de este expediente.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo.-





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

INFORME

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
COMISION DE ASUNTOS SOCIALES	
INFORME APROBADO	
Fecha	6 Julio de 1962
Firma	[Firma manuscrita]

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta Comisión Permanente de Asuntos Sociales se permite rendir informe negativo sobre la iniciativa del señor José Rafael Meza Araya, acogida para su trámite por el exdiputado Lic. Fernando Volio Jiménez y que tiende a adicionar los artículos 21 y 22 y a reformar el artículo 23 de la Ley # 2760 de 16 de junio de 1961. (Ley de Erradicación de Tugurios y Defensa de sus Arrendatarios). Proyecto publicado en Gaceta #249 de 2 de noviembre de 1962. -

El proponente basa su proyecto en la preocupación que le causa las sanciones prescritas por los artículos referidos contra el propietario de un inmueble que lo fraccione para fines de urbanización con violación de lo que dispongan las leyes o los reglamentos sobre la materia, en sus aspectos principales de cabida mínima de los lotes, ancho de calles, hechura de cordón y caño, instalación de los servicios y reserva de zona para recreo y mediante engaño los vende. Al efecto sugiere, que los notarios que autorizan las correspondientes operaciones exijan en cada caso, la certificación del acuerdo de la respectiva Municipalidad aprobando el fraccionamiento, y establecer, además, una responsabilidad penal, con suspensión en sus funciones, para el mismo notario que autorizare una escritura dentro de los casos contemplados en los artículos 21 y 22 de la Ley indicada.

Estimamos que no es justo ni se aviene al concepto de notario en la doctrina y en nuestra ley positiva, el proyecto en estudio. En efecto siendo el notario la persona autorizada para ejercer la función correspondiente,



que tiene fé pública cuando hace constar un acto jurídico o un contrato que tenga por objeto asegurar o hacer constar derechos puramente civiles en los límites que la ley señala a sus atribuciones, no resulta lógico, así, imponerle otras responsabilidades, y otras funciones. Ello, además de entorpecer su importante función la desnaturaliza.

Por las anteriores razones esta Comisión rinde informe desfavorable al proyecto a que se hace referencia.

COMISION DE ASUNTOS SOCIALES. - San José, 4 de julio de 1962. -

Fernando Valverde Vega

Alberto F. Cañas
Presidente.

Nora M. de González

Virgilio Calvo Sánchez

Milton Gutiérrez Z.

Armando Bolaños B.

Alvaro Aguilar P.

Danilo Flores Cárdenas

Luis Castro Hernández
Secretario.

HM-aj.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

15

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.-

Al discutirse en Primer Debate el proyecto de ley objeto de este expediente, se conoció el dictamen negativo sobre el mismo, resultando éste APROBADO. Consecuentemente, de acuerdo con lo que al respecto establece el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa se archiva el presente proyecto.-

O. u. j i ✓

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

